SECRETARÍA: Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

RINA MARÍA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA AD- HOC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00086-00
ACCIONANTE: FRANQUI VALDERRAMA DELGADO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 10 de abril de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico[1]; el término de traslado de la demanda venció el 9 de julio de 2019, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las excepciones propuesta de corrió traslado durante los días 30, 31 de julio y 1 de agosto de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

> *“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (…)”.*

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por otra parte, a folio 50 se encuentra poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL” a la

[1] Fl.41

doctora LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, identificada con la C.C. No. 39.951.202 y T.P. No. 197.743 del C. S. de la J., quien contestó la demanda, por lo cual es procedente reconocerle personería jurídica.

Y a folio 127 se encuentra poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL” a la doctora YURLEIS ESTELA ESPITIA BLANCO, identificada con la C.C. No. 1.067.884.679 y T.P. No. 274.947 del C. S. de la J., por lo cual es procedente reconocerle personería jurídica como apoderad judicial de la entidad demandada, con lo cual se entiende revocado el poder conferido a la doctora LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 8 de octubre de 2019, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la doctora LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, identificada con la C.C. No. 39.951.202 y T.P. No. 197.743 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

3.- TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora YURLEIS ESTELA ESPITIA BLANCO, identificada con la C.C. No. 1.067.884.679 y T.P. No. 274.947 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido. Entiéndase revocado con esto el poder conferido a la doctora LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC